

Nº 0982

RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

26 JUL 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0327 de 21 de Abril de 2016, se autorizó a la señora **IRIS RIVERA VELILLA**, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), que se encuentra plantado en las coordenadas X: 855224 Y: 1521778 Z: 203m, localizado en la Calle 10 No. 20-06 Barrio El Cabrero (Juan Bosco), Municipio de Sincelejo, porque representa peligro para la comunidad.

Que mediante Auto No. 1727 de 11 de Julio de 2016, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que funcionarios de esa dependencia practiquen visita de seguimiento y verifiquen el cumplimiento de lo autorizado en la Resolución No. 0327 de 21 de Abril de 2016, expedida por CARSUCRE.

Que mediante informe de visita de 22 de Febrero y concepto técnico No. 0617 de 06 de Junio de 2017 respectivamente, realizado por la Subdirección de Gestión Ambiental se logró constatar que la señora **IRIS RIVERA VELILLA**, dio cumplimiento a lo ordenado en la resolución No. 0327 del 21 de Abril de 2016, referente al corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Mango (*Mangifera indica*), que se encuentra plantado en las coordenadas X: 855224 Y: 1521778 Z: 203m, localizado en la Calle 10 No. 20-06 Barrio El Cabrero (Juan Bosco), Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, además hizo la respectiva compensación de CINCO (05) arboles de las especies: dos (02) palmeras y tres (03) ornamentales, en las coordenadas X: 855224 Y: 15217778 Z: 203m.

Que la ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

De acuerdo a la norma citada anteriormente, es procedente **ARCHIVAR** el expediente N° 064 de Abril 08 de 2016.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENESE el archivo del expediente N° 064 de Abril 08 de 2016, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO: Notifíquese y envíese copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

Nº 0982

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

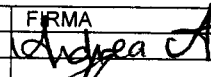
26 JUL 2017

TERCERO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, **CANCÉLESE** su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	Andrea Avilez Gil	Judicante	
REVISOR	JORGE JARABA DIAZ	SECRETARIO GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			